Auto No 800-6.25.0156 Fecha: 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

El señor German Rojas, por medio del oficio radicado Corporinoquia-Sede Principal Yopal con No. **YO-2024-04365** del 18 de marzo del 2024 y radicado en Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza con No **CA-2024-00529** del 19 de marzo del 2024 pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA:

"(...) *Hago llegar fotos de los ocobos que tumbaron en la Vereda El Palmar de CÁQUEZA por parte de unos contratistas que construyen un muro de contención. Esto ocurrió ayer 13 de marzo de 2024* (...)"

El señor German Rojas, mediante oficio radicado con No CA-2024-00557 del 22 de marzo del 2024 pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental de Cáqueza lo siguiente:

"(...) *Les remito fotos y videos de una maquinaria que entro por detrás del campamento del parqueadero de los carros y maquinaria del Municipio y arrazo con 9 ocobos amarillos que engalanaban ese sector donde hay movimiento en masa de El Palmar Cáqueza* (...)"

En virtud de lo anteriores hechos, CORPORINOQUIA- Unidad Ambiental Cáqueza, ordeno iniciar la etapa de indagación preliminar por medio del Auto No 800.13.1.24-0015 del 01 de abril del 2024, a fin de determinar si los hechos denunciados, constituyen infracción ambiental, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones"*.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de Indagación Preliminar No 800.13.1.24-0015 del 01 de abril del 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día 11 de junio del 2024 en el Predio ubicado en la Calle 3 No1-46, barrio el palmar, municipio de Cáqueza-Cundinamarca, como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0095 del 02 de agosto del 2024.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques*

Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo del Auto de Indagación Preliminar No. 800.13.1.24-0015 del 01 de abril del 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos denunciados, Predio ubicado en la calle 3 No1-46, barrio El Palmar jurisdicción del municipio de Cáqueza-Cundinamarca; actuación desarrollada el día 11 de junio del 2024, como resultado se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0095 del 02 de agosto del 2024, del cual se extraen la siguiente información :

"(...) II. OBSERVACIONES DE LA VISITA

2.1DESCRIPCCIÓN DEL ACCESO

Para acceder al lugar de los hechos de la presunta afectación ambiental, se inició el recorrido desde las instalaciones de la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia, con dirección hacia la vía antigua sentido Bogotá – Villavicencio para acceder a la vía que conduce al Barrio El Palmar del Municipio de Cáqueza en un recorrido aproximado de 15 minutos a pie, luego se ingresa por la vía veredal unos 100 metros adelante del parqueadero Municipal hasta llegar al **respaldo en las coordenadas geográficas DATUM WGS84 Latitud Norte 4°24´6.31" Longitud Oeste 73°56´33.36", punto donde se presenta la presunta tala, área objeto de la denuncia.** Tal y como se ilustra en la siguiente imagen No. 1.

2.2. UBICACIÓN GEOGRAFICA

- Ubicación General

Tabla N° 1: Ubicación general del área de inspección técnica.

Departamento	Cundinamarca
Municipio	Cáqueza
Vereda y/o Barrio	El Palmar
Sector	Respaldo del parqueadero Municipal
Predio	C 3 E 1 46 S
Referencia Catastral	25151010000000057001200000000
Propietario (a) del predio	Alcira Gutiérrez Corredor

Fuente: Corporinoquia, 2024.

- Ubicación Georreferenciada

Tabla N°2: Coordenada geográfica tomadas en el área de la visita técnica.

N	Coordenadas Geográficas con Datum WGS84 Coordenada Proyectada con Datum Magna sirgas – Origen Único Nacional – CTM12				Descripción
PTO	Latitud	Longitud	Norte	Este	Descripción
1	4°24'6.31"	73°56'33.36"	2044456.382	4895456.692	Predio C 3 E 1 46 S
2	4°24'3.86"	73°56'34.07"	2044381.204	4895434.721	Ingreso al Predio C 3 E 1 46 S

Fuente: Corporinoquia, 2024

III.DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

3.1 PARTICIPANTES.

Tabla N° 3. Participantes de la diligencia

PARTICIPANTES		
Corporinoquia	Nombre	Karen Viviana Casanova Sanabria
	Cargo	Profesional Universitario UAC
Acompañantes	Nombre	Carlos Barbosa
	Cedula	79.330.366
	Cargo	Vecino en calidad de testigo

Fuente: Corporinoquia, 2024.

3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En atención a la solicitud con radicado YO-2024-04365 de fecha 18 de marzo de 2024 (CA-2024-00529 del 19 de marzo de 2024) y CA-2024-00557 de fecha 22 de marzo del 2024, el señor German Rojas de manera formal pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia - Unidad Ambiental de Cáqueza, la presunta afectación ambiental referente a:

Radicado YO-2024-04365 de fecha 18 de marzo de 2024 (CA-2024-00529 del 19 de marzo de 2024) (...)"Hago llegar fotos de los ocobos que tumbaron en la Vereda El Palmar de CÁQUEZA por parte de unos contratistas que construyen un muro de contención. Esto ocurrió ayer 13 de marzo de 2024."(...).

Radicado CA-2024-00557 de fecha 22 de marzo del 2024 (...)"Les remito fotos y videos de una maquinaria que entro por detrás del campamento del parqueadero de los carros y maquinaria del Municipio y arrasó con 9 ocobos amarillos que engalanaban ese sector donde hay movimiento en masa de El Palmar Cáqueza."(...).

La Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia, a través del área técnica, se desplazó al lugar de los hechos con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Una vez ubicados en el área de interés, se trata de hacer contacto con el señor Germán Rojas quien es el denunciante de los hechos, donde no fue posible establecer contacto a través de llamada telefónica, luego en compañía del señor Carlos Alberto Barbosa Riveros identificado con cedula de ciudadanía No. 79.330.366, quien obra en calidad de testigo de la visita, propietario de un predio cercano del área donde presuntamente ocurrieron los hechos denunciados por el señor German Rojas en el barrio El Palmar, se logra identificar el predio en el cual ocurrió la presunta afectación ambiental y en el que se realizará la inspección técnica con el fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, objeto de la Indagación preliminar No. 800.13.1.24.0015 del 01 de abril de 2024.

El lugar visitado y donde presuntamente se desarrollaron los hechos objeto de la denuncia, se localiza dentro del predio urbano con dirección "C3 E 1 46S" identificado con código predial No. 25151010000000057001200000000, propiedad de la señora Alcira Gutiérrez Corredor, localizado al respaldo del parqueadero municipal de Cáqueza, en la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4°24'6.31" - 73°56'33.36" W altitud de 1.720 m.s.n.m

En el recorrido realizado al predio, no se identificó la presunta tala de los nueve (9) individuos arbóreos de la especie común Ocobos Amarillos o Guayacán Amarillo (Handroanthus chrysanthus), referenciados en la queja, no se observó la presencia de tocones o material producto de dicha actividad como aserrín, tablones y/o restos de madera, así como tampoco la presencia de maquinaria amarilla.

Es de mencionar que, aunque no se encontraron tocones y/o material que diera indicios de la presunta tala, se observaron restos de troncos secos de diámetros inferiores a 10 cm a un costado del predio (ver registro fotográfico No. 4), sin embargo, no se logró identificar en campo si estos fueron producto de la presunta tala así como tampoco la especie del mismo debido al estado de degradación en que fue encontrado.

Por otro lado, en el desarrollo de la diligencia se procedió a realizar la identificación de los contratistas que presuntamente talaron los individuos arbóreos, sin embargo, no fue posible localizarlos, ya que según información de los habitantes del Barrio El Palmar, no tienen conocimiento de que había contratistas trabajando en esa área.

Seguidamente se indago con algunos habitantes sobre la existencia de los individuos arbóreos o si bien, tenían alguna información sobre la denuncia interpuesta por el señor German Rojas referente a la tala de nueve (9) individuos arbóreos, en donde mencionan que no tienen conocimiento de la existencia de la especie común Guayacán Amarillo (Handroanthus chrysanthus) en el predio ubicado en el respaldo del parqueadero municipal de Cáqueza y mucho menos sobre la tala de los mismos. Igualmente mencionan que en el inmueble no se desarrolla ningún tipo de actividad u ocupación por contratistas.

Finalmente, durante la visita no se evidenció la presencia de maquinaria amarilla ni rastros de intervención por parte de la misma. En consecuencia, no fue posible esclarecer el hecho denunciado, ya que no se encontraron pruebas que pudieran corroborar la utilización de maquinaria para la tala de los árboles mencionados en la denuncia. Esta falta de evidencias impide establecer con certeza si se llevó a cabo la actividad reportada, lo que limita la determinación de posibles responsabilidades en el caso.

IV.REGISTRO FOTOGRAFICO.

A continuación, se presenta el registro fotográfico recolectado en campo el día 11 de junio de 2024, en el predio ubicado en la dirección C 3 E 1 46 S, Barrio El Palmar, Municipio de Cáqueza Cundinamarca. (...)

V.CONCEPTO TÉCNICO

En atención al radicado YO-2024-04365 de fecha 18 de marzo de 2024 (CA-2024-00529 del 19 de marzo de 2024), mediante el cual el señor German Rojas de manera formal pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia - Unidad Ambiental de Cáqueza, la presunta afectación ambiental referente a (...)"Hago llegar fotos de los ocobos que tumbaron en la Vereda El Palmar de CÁQUEZA por parte de unos contratistas que construyen un muro de contención. Esto ocurrió ayer 13 de marzo de 2024" (...), radicado CA-2024-00557 de fecha 22 de marzo del 2024 (...)"Les remito fotos y videos de una maquinaria que entro por detrás del campamento del parqueadero de los carros y maquinaria del Municipio y arrasó con 9 ocobos amarillos que engalanaban ese sector donde hay movimiento en masa de El Palmar Cáqueza" (...). Y En atención a la Indagación preliminar No. 800.13.1.24.0015 del 01 de abril de 2024 y con la información recolectada en la visita técnica el día 11 de junio de 2024.

La Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia, a través del área técnica, realizó visita de inspección técnica con el fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el día 11 de junio del 2024, al área de la presunta afectación ambiental, ubicada en el Barrio El Palmar del Municipio de Cáqueza, en compañía del señor Carlos Alberto Barbosa Riveros identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.366, quien obra en calidad de testigo de la visita, donde una vez efectuada la diligencia de inspección ocular no se evidenció dentro del predio urbano con dirección "C3 E 1 46S" identificado con código predial No. 25151010000000057001200000000, propiedad de la señora Alcira Gutiérrez Corredor, localizado al respaldo del parqueadero municipal de Cáqueza, en la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4°24'6.31" - 73°56'33.36" W altitud de 1.720 m.s.n.m., la presunta tala de nueve (9) individuos arbóreos de especie común Ocobos Amarillos o Guayacán Amarillo (Handroanthus chrysanthus) objeto de la denuncia.

Con el fin de verificar la existencia de los individuos arbóreos referenciados en la queja se procedió a revisar el histórico del predio a través de Google Earth, donde se identificó que dentro de este y en la zona referenciada no ha existido la presencia de individuos arbóreos desde el año 2013, nótese en las imágenes que en los años 2000 y 2010 se observa una cobertura de árboles en el costado sur del predio y posterior a estas fechas no se evidencia la presencia de dicha cobertura, por lo anterior se puede determinar que las condiciones del predio han sido las mismas en cuanto a la presencia de individuos arbóreos desde el año 2013. (...)

En cuanto a los troncos secos evidenciados dentro del predio ubicados sobre la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4°24'06.62" - 73°56'33.28" W altitud de 1.720 m.s.n.m, que no lograron ser identificados en campo como producto de la presunta tala, así como tampoco su especie debido a al estado de degradación en que se encontraron, es preciso indicar que los mismos no presentaron diámetros mayores a 10 cm a la altura del pecho (DAP), por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.5. de la Ley 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no requiere de permiso de aprovechamiento forestal.

Cabe mencionar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a través del área técnica realizo la indagación correspondiente a los habitantes del barrio El Palmar, quienes desconocen la presunta afectación ambiental, respecto a la tala de nueve (9) individuos arbóreos de especie común Ocobos Amarillos o Guayacán Amarillo (Handroanthus chrysanthus).

Así mismo, se indago sobre los presuntos infractores ambientales e igualmente desconocen la presencia de contratistas en la zona o que se hubiese realizado algún movimiento con maquinaria amarilla.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con los radicados YO-2024-04365 de fecha 18 de marzo de 2024 (CA-2024-00529 del 19 de marzo de 2024) y CA-2024-00557 de fecha 22 de marzo del 2024, por la inexistencia del hecho investigativo. (....)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.24-0095 del 02 de agosto del 2024, por el profesional de Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día 11 de junio del 2024 al lugar de los hechos denunciados, en donde se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental , al respecto se determinó lo siguiente:

> *"(...) La Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia, a través del área técnica, realizó visita de inspección técnica con el fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el día 11 de junio del 2024, al área de la presunta afectación ambiental, ubicada en el Barrio El Palmar del Municipio de Cáqueza, en compañía del señor Carlos Alberto Barbosa Riveros identificado con cédula de ciudadanía No. 79.330.366, quien obra en calidad de testigo de la visita, donde una vez efectuada la diligencia de inspección ocular no se evidenció dentro del predio urbano con dirección "C3 E 1 46S" identificado con código predial No. 25151010000000057001200000000, propiedad de la señora Alcira Gutiérrez Corredor, localizado al respaldo del parqueadero municipal de Cáqueza, en la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4°24'6.31" - 73°56'33.36" W altitud de 1.720 m.s.n.m., la presunta tala de nueve (9) individuos arbóreos de especie común Ocobos Amarillos o Guayacán Amarillo (Handroanthus chrysanthus) objeto de la denuncia.*
>
> *Con el fin de verificar la existencia de los individuos arbóreos referenciados en la queja se procedió a revisar el histórico del predio a través de Google Earth, donde se identificó que dentro de este y en la zona referenciada no ha existido la presencia de individuos arbóreos desde el año 2013, nótese en las imágenes que en los años 2000 y 2010 se observa una cobertura de árboles en el costado sur del predio y posterior a estas fechas no se evidencia la presencia de dicha cobertura, por lo anterior se puede determinar que las condiciones del predio han sido las mismas en cuanto a la presencia de individuos arbóreos desde el año 2013.*

En cuanto a los troncos secos evidenciados dentro del predio ubicados sobre la coordenada geográfica DATUM WGS84 N 4°24'06.62" - 73°56'33.28" W altitud de 1.720 m.s.n.m, que no lograron ser identificados en campo como producto de la presunta tala, así como tampoco su especie debido a al estado de degradación en que se encontraron, es preciso indicar que los mismos no presentaron diámetros mayores a 10 cm a la altura del pecho (DAP), por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.5. de la Ley 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no requiere de permiso de aprovechamiento forestal. (....)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con los radicados YO-2024-04365 de fecha 18 de marzo de 2024 (CA-2024-00529 del 19 de marzo de 2024) y CA-2024-00557 de fecha 22 de marzo del 2024, por la inexistencia del hecho investigativo. ***(....)"***

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 800.13.1.24 -0015 del 01 de abril del 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (…)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar No. 800.13.1.24-0015 del 01 de abril del 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor German Rojas

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.24-0095 del 02 de agosto de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Karen Casanova / Profesional de Apoyo UAC

Revisó: Angie Johanna Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: M. G / Profesional de Apoyo CPSP 25-068